

RES. N° 2599/2020

**LA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 10
DEL REGLAMENTO INTERNO
CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020
ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCION
(E. E. N° 2020-17-1-0003457, ENT. 3925/2020)**

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionados con la nueva versión de la iniciativa presupuestal para el ejercicio 2021;

RESULTANDO: 1) que el Tribunal de Cuentas por Resolución No.1723/2020 del 02 de setiembre de 2020, emitió su pronunciamiento respecto del Proyecto de Presupuesto del Ente, comunicando el dictamen al Organismo por Oficio N° 3751/20 de la misma fecha;

2) que en esa ocasión, el Tribunal observó el Proyecto de Presupuesto por las razones expuestas en los párrafos 2.6 y 2.7 del Dictamen, al señalar:

Párrafo 2.6: que no se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley No. 16.211 por cuanto se presupuestan actividades que no pueden ser cubiertas con los ingresos directos generados por las mismas, ni se da cumplimiento a los extremos requeridos por dicha norma para que ello resulte posible: a) resolución fundada del Directorio del Organismo aprobada por el Poder Ejecutivo, y b) que el Organismo en su conjunto sea superhabitario o la Ley le otorgue un subsidio directo para cumplir la actividad;

Párrafo 2.7: referido a los ingresos por “Cobertura BCU”, por \$ 35.764.600, señalando que la inclusión de dicho importe no cumple con las definiciones del TOCAF previstas en los artículos 3, 4, y 12 en cuanto a que no corresponden a la previsión de recaudaciones de ingresos a percibir efectivamente ni a entradas de recursos, sino a una estimación que varía según el tipo de cambio real a la fecha de cada transacción prevista y que puede resultar beneficiosa o no de acuerdo al mismo;

3) que, en la oportunidad, se remite Nota de la Presidencia de UTE N° 85850 del 10.11.20 y copia de la Resolución del Directorio del Ente N° 20-1563, del 05 de noviembre de 2020. Por la primera, se informa que UTE también recibió objeciones por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto respecto al Proyecto de Presupuesto, atendiendo tanto esta objeción como las formuladas por el Tribunal de Cuentas, en la mencionada resolución N° 85850;

4) que en el numeral b) de la parte dispositiva de la resolución del Ente, se informa que respecto a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, se acordó exponer para el levantamiento de las mismas, la generación de disponibilidades por cobertura en el objeto de gasto 774000, “Resultado por operaciones cambiarias”, por el importe de \$35.754.600”;

CONSIDERANDO: 1) que conforme con lo dispuesto por el artículo 221 de la Constitución, el Organismo está facultado a modificar el Proyecto de Presupuesto para ajustarlo a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas y del Poder Ejecutivo;

2) que la modificación realizada respecto a las objeciones planteadas en los Párrafos 2.6 y 2.7 del Dictamen, se subsana con lo señalado por el Ente en la resolución citada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar las observaciones formuladas al Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas para el Ejercicio 2021, señaladas por Resolución de fecha 02 de setiembre de 2020, párrafos 2.6 y 2.7 del Dictamen; y
- 2)** Comunicar al Organismo actuante.

cr